

PARA UNA HISTORIA DEL MONTE Y DEL BOSQUE  
EN LA GUIPÚZCOA BAJOMEDIEVAL:  
LOS SELES  
TITULARIDAD, FORMAS DE CESIÓN Y DE EXPLOTACIÓN<sup>1</sup>

JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA  
*Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea*

SUMARIO

1. Características formales de los seles.- 2. Titularidad de los seles guipuzcoanos durante los siglos XIV y XV.- 3. Formas de cesión y explotación de los seles guipuzcoanos.- 4. A modo de conclusión.

Con un escueto “(Santander). \*Prado en que sestean las vacas”, despacha María Moliner la definición de sel. Si consideramos el problema desde el punto de vista de la historiografía, la relación de títulos sería igualmente sucinta; tan breve como parcas son las fuentes disponibles para estudiarlos. Sin embargo, los seles, en el contexto de una economía en la que la ganadería, pese al constante avance la agricultura, desempeña un papel central durante los siglos finales de la Edad Media, son un testigo de los procesos de apropiación de los espacios de bosque y monte en manos de los

---

<sup>1</sup>Este trabajo forma parte de los resultados de un Proyecto de Investigación (UPV 156.130-HA064/97 y G.V. P1997/63) cofinanciado por la Universidad del País Vasco y el Gobierno Vasco: “De los Bandos a la Provincia: Transformaciones económicas, sociales y políticas y culturales en la Guipúzcoa de los siglos XIV a XVI”. Reúne a un grupo de ocho investigadores de los Departamentos de Historia Medieval Moderna y América, Historia e Instituciones Económicas y Filología Española de la UPV/EHU.

poderosos e igualmente una excelente guía para orientarnos en el estudio del aprovechamiento de esos espacios. El objetivo de estas líneas es precisamente reflexionar, tomando como referencia los seles guipuzcoanos, sobre los procesos de individualización y apropiación de los espacios de monte y bosque, así como su aprovechamiento durante los siglos XIV a XVI, deteniéndome especialmente sobre las características formales de los seles, la titularidad de los mismos, las formas de cesión y explotación y la evolución de cada uno de estos aspectos durante la cronología señalada.

El estudio de los seles es imprescindible abordarlo desde el planteamiento de un aprovechamiento integral del monte y del bosque en el marco de una economía de montaña. Y no sólo porque los seles físicamente se ubican en esas áreas sino, sobre todo, porque su importancia y evolución y, en consecuencia, el interés de los señores y concejos sobre ellos, no pueden explicarse ni entenderse fuera del ciclo agrícola, ganadero, forestal e industrial que determina la economía guipuzcoana durante el periodo objeto de estudio. Para ello he contado con una abundante información procedente de distintos archivos. Junto a los de las villas guipuzcoanas, muchos de ellos publicados hasta 1500 en la colección de Fuentes Documentales del País Vasco<sup>2</sup>, quisiera destacar la documentación inédita depositada en algunos de los fondos de las villas —Azpeitia, Deva, Elgeta, Hernani, Oiartzun, Zestoa y Zumaia, entre otros— y en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en el de la Real Colegiata de Roncesvalles<sup>3</sup>, en el Archivo Histórico Nacional —Orden de San Juan de Jerusalén<sup>4</sup>—, en el Archivo del Duque del Infantado<sup>5</sup> y en el Archivo del Duque de Sotomayor<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup>Editados por la Sociedad de Estudios Vascos, se ha publicado durante los últimos años la documentación medieval de buena parte de las villas guipuzcoanas.

<sup>3</sup>F. MIRANDA GARCÍA y E. RAMÍREZ VAQUERO, *Archivo de la Real Colegiata de Roncesvalles*, Pamplona, 1996.

<sup>4</sup>AHN, OO.MM., San Juan de Jerusalén, Carpetas 869, 891, 904.

<sup>5</sup>Deseo agradecer las facilidades para consultar el Archivo del Duque del Infantado al Marqués de Santillana y al Marqués de Estepa. A Alfonso Otazu, que me situó en la dirección adecuada y realizó los contactos que permitieron finalmente consultar la documentación de los Lazcano. A Ana Sojo, especialista de la Fundación Maphre, que atendió todas mis consultas. Y a Miguel Díaz Mas que puso a mi servicio una experiencia que nunca podré agradecer en todo lo que vale.

<sup>6</sup>También quiero agradecer el permiso para consultar los fondos del Archivo del Duque de Sotomayor y las atenciones que he recibido por parte del Sr. Gordoia durante mi estancia en el mismo.

1. CARACTERÍSTICAS FORMALES DE LOS SELES<sup>7</sup>

Julio Caro Baroja identificaba sel con pastizal y su denominación la hacía derivar del latín “solum”<sup>8</sup>. J. Corominas y J.A. Pascual, sin desestimar la procedencia del latín, aunque solamente reflejan la propuesta de Spitzer, se inclinan por “sele” como “un celtismo perteneciente a la misma raíz indoeuropea que el latín “sedere” y no han dudado en identificarlo con majada y redil<sup>9</sup>, como también apuntó K. Mitxelena<sup>10</sup>.

Con todo, los seles no son desconocidos al norte de la Cordillera Cantábrica. Un texto cántabro del 823 los identifica con las brañas —“...in territorio de Campo, braneas, pascua quas vulgus dicit seles...”<sup>11</sup>—. Elida García, en su trabajo sobre el monasterio asturiano de San Juan Bautista de Corias y en referencia a las distintas modalidades de poblamiento, destaca la presencia de núcleos habitados temporalmente —las brañas—, cuyos pobladores se dedicaban a la explotación ganadera, distinguiendo entre “brañas de verano”, las situadas en las zonas altas, de ricos pastos durante los meses estivales, y las de invierno, localizadas en las zonas bajas. Sus habitantes reciben el nombre de “vaqueiros”<sup>12</sup>.

Del mismo modo F. Javier Fernández Conde, en su estudio sobre el Señorío del Cabildo ovetense, recoge en el Apeo del mismo el término “siela (siele) o sel”, aceptando para su identificación la propuesta realizada por J. Ortega Valcárcel para Cantabria: “espacios dentro de las brañas, acomodados al descanso y refugio del ganado. Espacios privilegiados por sus condiciones:

---

<sup>7</sup>Los estudios sobre los seles se han ocupado sobre todo de sus características formales, los aspectos jurídicos, ubicación y desarrollo histórico. Junto a los clásicos trabajos de J.M. Barandiarán, J. Caro Baroja, J. Arín, F. M<sup>a</sup> Ugarte, A. Irigoyen o R. Izaguirre, se han publicado más recientemente los trabajos de M<sup>a</sup> R. AYERBE, *Sobre el hábitat pastoril y la pasturación de ganado en el valle del Urumea (Guipúzcoa)*, “Acta Historica et Archaeologia Mediaevalia”, 7-8 (1986), pp. 311-320. L. M<sup>a</sup> ZALDUA es el responsable del trabajo más reciente, insistiendo en la relación de los seles con la astronomía así como en la función simbólica de los mojones centrales, ambas cuestiones todavía poco explicadas, *Seles en Urnieta. Status questionis de las investigaciones en torno a los seles en Euskal Herria*, Urnieta, 1996.

<sup>8</sup>J. CARO BAROJA, *Los Vascos*, Madrid, ed. 1978, p. 164

<sup>9</sup>*Diccionario crítico-etimológico castellano e hispanico*, voz sel, Barcelona, 1983, p. 194.

<sup>10</sup>*Apellidos Vascos*, San Sebastián, 1953, p. 148.

<sup>11</sup>J. COROMINAS y J.A. PASCUAL, *Diccionario crítico-etimológico*, *ob. cit.*, p. 194

<sup>12</sup>M<sup>a</sup> E. GARCÍA GARCÍA, *San Juan Bautista de Corias. Historia de un señorío monástico asturiano (siglos X-XV)*, Oviedo, 1980, pp. 211-212.

resguardados, con agua disponible, con arbolado para la protección, refugio y atemperamiento de los animales y con arbolado de apoyo para la alimentación de emergencia en los períodos de rigor invernal”<sup>13</sup>, definición que acepto para el caso guipuzcoano. Quizá se trate, también, de espacios previamente deforestados. Algún autor se ha referido a ellos “como un asentamiento de trashumancia limitada; un primer paso del nomadismo al sedentarismo”<sup>14</sup>. En vascuence recibe distintas denominaciones: *sarobe*, *saroe*, *saroi* o *korta* son las más habituales en la documentación guipuzcoana de la época.

Sus características son relativamente bien conocidas, al menos al final de la Edad Media, cuando empiezan a deslizarse abundantemente en la documentación. En primer lugar, al decir de un vecino de Oñate en 1483, eran muy numerosos: “...dixo que sabe que en el dicho condado de Onnaty e provincia de Guipuscoa e sus comarcas do ay montannas ay seles...”; y de dos tipos: “...seles de ynbierno e seles de verano, medidos por çiertas medidas...”<sup>15</sup>. Esta división, con todo, solamente es citada al referirse genéricamente a los mismos, pero en los textos no se distingue habitualmente entre ambos. Aún más, son citados diferentes tipos de sel, aunque sin duda se trata de distintos nombres para referirse a los anteriores. Así, como indica un texto de Oyarzun en 1514, en esa Tierra, para referirse a los más grandes, es decir, a los invernizos, se señala que no había más de cuatro: “...e que se avian de llamar en vascuence vehierdisarobeac, que quiere decir seles de vacas paridas...”<sup>16</sup>. Este mismo término era utilizado cincuenta años antes para denominar determinados seles en Aralar<sup>17</sup>.

En efecto, la diferencia entre unos y otros, junto a su emplazamiento en altura, era su extensión, mayor en el caso de los seles de invierno que en

---

<sup>13</sup>F.J. FERNÁNDEZ CONDE, *El Señorío de Cabildo ovetense. Estructuras agrarias de asturias en el tardío medievo*, Oviedo, 1993, p. 126; J. ORTEGA VALCÁRCCEL, *La Cantabria rural: sobre la montaña*, Santander, 1987, p. 85; I. TORRENTE FERNÁNDEZ, *El dominio del monasterio de San Bartolomé de Nava (siglos XIII-XIV)*, Oviedo, 1982, p. 92, se refiere también a menciones a “sieleas” que identifica con tierras de pastos cercanos a la “llosa”.

<sup>14</sup>A. CILLÁN APALATEGUI, *La Comunidad Foral de pastos en Guipúzcoa*, San Sebastián, 1959, p. 86.

<sup>15</sup>A. Duque de Sotomayor, *Seles 1/2*.

<sup>16</sup>AM de Oiartzun, Sección C, Negociado 4 Libro 2.

<sup>17</sup>AG Gipuzkoa (AGG-GAO), Secc. 2, Neg. 18, nº 3 (1452).

los de verano. Desconozco las razones de esta diferencia de tamaño<sup>18</sup>, salvo las evidentes indicadas más arriba, pero en todo caso unos y otros tomaban la forma de un círculo trazado desde un lugar central en el que se hallaba colocada una piedra o mojón que recibe en vascuence diferentes nombres según las distintas comarcas, como he podido constatar al menos en Guipúzcoa: *artamugarri*, *austarriça*, *kortarri*. Desde estos mojones se tomaban mediante sogas o cordeles las medidas oportunas. Se situaban para ello sobre las incisiones —cuatro, ocho, dieciséis— que habían sido previamente realizadas sobre el plano superior del mojón con el fin de señalar la ubicación de otros tantos mojones periféricos que señalaban el perímetro exterior del sel.

La medida utilizada para determinar la extensión de los seles era el *gorabil*. Las primeras noticias que conozco son de los primeros años del siglo XV. En 1409 una sentencia autorizaba al concejo de Villafranca de Ordizia a tener "...libres e quietamente tres seles de cada seis gorabiles en la dicha sierra de Aralar..."<sup>19</sup>. Esta era la medida de los seles menores, duplicándose en el caso de los mayores. Una declaración explícita sobre los seles de verano e invierno nos la proporciona un texto de 1433 que recoge el enfrentamiento entre el señor de Oñate con la villa de Segura. En el se atestigua que el de Guevara posee "... quatorze seles de berano de cada seys gorabiles ...e los tres seles para en cumplimiento de los dies e siete son de ynbierno de cada dose gorabiles..."<sup>20</sup>. No existía, con todo, un escrupuloso respeto a las

---

<sup>18</sup>Los invernizos eran menos numerosos que los de verano. Los seles invernizos son áreas de estabulación del ganado cercanas a los núcleos de población durante la etapa invernal.

<sup>19</sup>AGG-GAO, Secc. 2, Neg. 18, nº 1 (1409). Deben entenderse los seis gorabiles como el radio de la circunferencia. (1 gorabil=13,6 m.).

<sup>20</sup>L.M. DÍEZ DE SALAZAR, *Colección documental del Archivo Municipal de Segura*, II, *ob. cit.*, doc. nº 166, p. 208. Por otra parte En 1517, cuando la Chancillería de Valladolid, dictó sentencia en el pleito que enfrentaba al señor de Amézqueta con los concejos de Hernani y San Sebastián, aceptó la jurisprudencia establecida dos años antes en Oyarzun determinando que "...todos los seles mayores midiendose desde el mojon de en medio del dicho sel llamado suçañcarri(?) a las quatro partes del dicho mojon a cada parte devia aver ochenta e quatro braças y el sel menor quarenta e dos e que conforme a la dicha declaración el liçençiado Luxan, oydor que fue la dicha nuestra abdiencia fizo medir e midio todos los seles que avia en el dicho termino e jurediçion de la dicha tierra de Oyarçun ... e por evitar costas e pleitos de sobresemejantes cosas el dicho liçençiado Luxan ovo fecho e fizo poner una vara de fierro que tenia de largor una braça en la iglesia de Santiesteban de Lertaun...". A.R. Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, C 323/2.(1517/11/12). Expresado ahora en brazas, las medidas eran idénticas a las señaladas cien años antes en Aralar. También nos encontramos, como ocurre en el caso de Oyarzun en 1514, con la expresión del diámetro de los seles: ciento sesenta y ocho brazas para los *vehierdisarobeac* y sesenta y ocho para el resto. *Ibidem*. Sobre el problema de las medidas

medidas establecidas. Habitualmente éstas parecen ser sistemáticamente incumplidas. Sólo en los momentos de mayor presión sobre los espacios objeto de aprovechamiento forestal o agrícola inmediatos a los seles se impone cierto rigor. Esta es la razón por la que durante el siglo XV se generalizan los pleitos en torno a la extensión de los seles.

Los seles, en consecuencia, son los lugares en los que sesteaba y se recoge el ganado cuando está en el monte. En ellos se refugia y pueden encontrarse por tanto, algunas instalaciones destinadas a ese fin —aprisco, corral, cubil o “jaula”<sup>21</sup>; pero también algún edificio —borda, chabola— donde vive y trabaja, por ejemplo elaborando queso, el pastor responsable del rebaño y, en su caso, su familia<sup>22</sup>.

## 2. TITULARIDAD DE LOS SELES GUIPUZCOANOS DURANTE LOS SIGLOS XIV Y XV

Una vez señaladas las características formales de los seles, se analiza ahora la titularidad y formas de cesión de estos espacios ganaderos. Cuento para ello con información procedente de los numerosos pleitos que afectan al sur y oriente guipuzcoano durante el siglo XV, enfrentando a señores y concejos y a estos últimos con los vecinos que usurpan espacios comunales y, en particular, con los ferrones. Habitualmente los pleitos en torno al aprovechamiento ganadero y forestal de estos espacios se producían precisamente por la competencia entre las distintas actividades que se desarrollaban en ese entorno. Se multiplicaron, además, en la medida en que el progreso de las distintas actividades acentuó la presión sobre esos espacios. No fue ajena tampoco la creciente fortaleza política de la Hermandad y de las villas que no sólo recuperaron los comunales perdidos en etapas anteriores sino que diseñaron una organización y explotación de los recursos y, por consiguiente,

---

véase el trabajo de I.M<sup>a</sup>. CARRIÓN ARREGUI, *Los antiguos pesos y medidas guipuzcoanos*, “Vasconia, Cuadernos de Historia-Geografía”, 24 (1996), pp. 63-65.

<sup>21</sup>AM de Zestoa, Hacienda Municipal, Bienes Municipales, Propiedad, 2/2.

<sup>22</sup>La mayor parte de los autores que de una u otra manera han abordado el problema se han pronunciado sobre la relación entre los seles y la economía pastoril, identificándolos con bustaliza, busto, cubilar, majada o redil.

una reordenación del espacio aplicando los intereses y criterios del nuevo grupo dominante.

La historia de la titularidad de los espacios forestales guipuzcoanos en general y de los seles en particular durante la Edad Media es la de su progresiva concentración, a través de distintos expedientes, en manos de los Parientes Mayores, los Monasterios, o los más significados miembros de las oligarquías urbanas. A tenor de la información disponible cabe señalar dos periodos en los que este proceso se aceleró notablemente: a partir de la llegada de los Trastámara y durante las primeras décadas del siglo XVI, al compás del progresivo endeudamiento de las villas guipuzcoanas como consecuencia de la guerra con Francia.

El punto de partida, durante la primera mitad del siglo XIV, permite observar distintas situaciones respecto a la titularidad de esos espacios, herederas de épocas y procesos anteriores. Durante el siglo XIII los monarcas castellanos los entregaban en el momento de la fundación de cada una de las villas. Lo mismo sucedió durante el siglo XIV, cuando se fundaron buena parte de las villas guipuzcoanas, independientemente de que en ocasiones anteriores hubiera entregado a señores o monasterios porciones de esos espacios de titularidad pública<sup>23</sup>.

Sin embargo, a partir del último cuarto del siglo XIII y durante el siglo siguiente, las confirmaciones de privilegios se producen en un contexto de graves ataques de los hidalgos en general y de algunos señores en particular sobre la titularidad y usufructo de estos espacios. Así, en Mondragón, en 1280, Alfonso X concede a sus moradores el usufructo de montes, pastos y aguas del realengo, "...porque los fijodalgo de termino de Leniz rrazonavan muchos lugares en termino de Leniz por suyos assi en los montes, como en rrios como en yssidos e en los otros lugares que rrazonaban

---

<sup>23</sup>Como ocurre en el caso de Zumaya. Sancho IV concedió en 1292 al prior de Santa María de Roncesvalles el monasterio de Santa María de Zumaya "...con terminos, con montes, con rios, con huertas, con pastos, con vasallos e con todos los derechos e pertenencias...". Cuando en 1347 Villagrana de Zumaya recibe el fuero de San Sebastián, Alfonso XI les entrega "...los montes e terminos e dehesas e por dehesar e pastos e agoas e puertos por el vocal e canal de Çumaya e asy como son de la mar maior fasta la dicha villa e dende fasta Oquena e Narrundo que son derechos e pertenencias del dicho logar de Çumaya". G. MARTÍNEZ DÍEZ, E., MARTÍNEZ DÍEZ, F.J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*, San Sebastián, 1991, pp. 69 y 253 respectivamente.

por sus heredamientos...”<sup>24</sup>. Del mismo modo, en 1362, la villa de Deva, acusaba ante Pedro I al Pariente Mayor Juan López de Gamboa de que algunos dependientes, “...por su mandado, que les entrauan en los dichos términos e seles a paçer las yerbas e beuer las aguas e cortar la madera de sus montes, por fuerça, sin razón e sin derecho, contra su voluntad e que les faze otros males e desaguisados e les ponía embargo en los dichos términos e seles e que les yva e passava contra el priuilleio que ellos avian...”<sup>25</sup>.

Con todo, en ese contexto, aun manteniendo los concejos de las distintas villas o las universidades guipuzcoanas la titularidad de esos espacios, se constata la herencia de una individualización anterior de los mismos en manos de instituciones religiosas, como el monasterio de N<sup>a</sup> Sra. de Barría o el de San Miguel de Oñate, el Hospital de Roncesvalles o la Orden de San Juan Jerusalén, que han recibido donaciones de estos espacios en épocas anteriores<sup>26</sup>, o han comprado zonas de pasto completando sus explotaciones<sup>27</sup>. Y, también, de Parientes Mayores como los Guevara<sup>28</sup>, Lazcano<sup>29</sup>, Amézqueta<sup>30</sup>, Ugarte<sup>31</sup>, Oñaz<sup>32</sup> o de otros señores, cabezas de

<sup>24</sup>*Ibidem*, p. 50. Es confirmado más adelante por Fernando IV (1302) y Pedro I (1352), pp. 94 y 296.

<sup>25</sup>*Ibidem*, p. 292. Resulta de gran interés la aseveración del procurador del señor reconociendo la fuerza y el intento de usurpar la titularidad de los espacios de realengo: “Contra la qual demanda el dicho Iohán Martínez en nombre del dicho Iohán López (de Gamboa) dixo que era uerdat que el dicho Iohán López que turbaua e embargaua a los del dicho lugar de Montreal la tenencia e posesión de los dichos términos e seles porque non sabía que el dicho conçeio auía el dicho preuilleio, mas que luego que supiera que se partiera del dicho embargo e que lo dexara e desto (parara) al dicho conçeio e vezinos del dicho lugar de Montreal segunt que más cumplidamiento se contenía en el processo del dicho pleito que ante el dicho mio alcalle estaua presentado”.

<sup>26</sup>En el caso del Hospital de Roncesvalles estas donaciones se producen en 1270 (Anizlarrea, Errenga, Beracoyana). A. R. Colegiata de Roncesvalles, Perg. 153.

<sup>27</sup>Así ocurre con el Hospital de Roncesvalles que compra en 1419 a María Miguel de Reizta, vecina de Orio “...tierras e montes e seles e debisas con todas sus pertenencias...” en Andaza. AR. Colegiata de Roncesvalles, Caj. 43 n<sup>o</sup> 9.

<sup>28</sup>El señor de Guevara era titular de seles en todo el entorno del Condado de Oñate. Pero lo era especialmente como Patrón del Monasterio de San Miguel de Oñate. Sobre la cuestión véase, por ejemplo, la documentación publicada por L.M. DÍEZ DE SALAZAR, *Colección...Segura*, II, docs. 126, 127, 164, 165, 166.

<sup>29</sup>A. Duque del Infantado, Lazcano, 19/3 (1403).

<sup>30</sup>AGG-GAO, Secc. 2 Neg. 18, Leg. 2 (1410).

<sup>31</sup>A.R. Colegiata de Roncesvalles, Pergamino 264. 1396 noviembre, 19. “Ugarte” Don Ayero de Ugarte y su esposa, doña Emilia, en atención a los servicios prestados, donan a su sobrino Juan Sánchez su casa y solar de Ugarte con todas las pertenencias correspondientes.

linaje como Garibay<sup>33</sup> o Berástegui<sup>34</sup>. Seles que, cuando son citados por primera vez, están perfectamente identificados y delimitados sugiriendo una antigua titularidad. Incluso los textos se pronuncian en ese sentido al distinguir entre seles “antiguos” y otros que no lo son<sup>35</sup>.

Pero junto a la habitual identificación, desde el punto de vista de la titularidad, entre sel y concejo, institución religiosa, orden militar o señor, es frecuente también la titularidad compartida, estrechamente relacionada con el aprovechamiento común de los pastos de los distintos seles. En primer lugar entre instituciones religiosas y señores como ocurre en el caso del Hospital de Roncesvalles y los Ugarte en varios seles en término de Rentería<sup>36</sup> o en Oyarzun<sup>37</sup>. También las universidades, por ejemplo, las “...de Verastegui y

---

“Sepan quoantos esta carta vieren com[mo yo], Ayero d’Ugarte e donna Millia d’Ugarte, marido e muger, vesinos en la tierra de Oyarçun, otorgamos e connosçemos que damos e avemos dado [... de propie]dat para sienpre jamas a vos, Juan Sanches d’Ugarte, fijo de Amigo d’Ugarte, nuestro sobrino, resçebient, por vos e por vuestros herederos por buenos s[ervicios] que de vos [a]vemos resçebido fasta aqui e entendemos de resçebir de aqui adelante, la casa e solar de Ugarte con todas las tierras e mançanales, [heredamientos] e montes e seles e molinos e con todas las pertenençias que pertenesçen e pertenesçer deven a la dicha casa e solar [con los] bienes suso nonbrados [...] manera e por quoaquier rason e razones del çielo fasta el abismo...”

<sup>32</sup>A.R. Colegiata de Roncesvalles, Pergamino 180,(1330). También en A.M. de Zestoa, C I. II. 2. (1474).

<sup>33</sup>A. Duque de Sotomayor, Seles, Leg. 1 (1416-1464).

<sup>34</sup>AGG-GAO, Secc. 1, Neg. 18 Leg. 3 (1536).

<sup>35</sup>AGG-GAO, Secc. 2 Neg. 18, Leg.2 (1410): “fallamos que es sel antiguo y estos dichos doce seles damos e preciamos ser seles antiguos y los dichos seles ser perteneçidos a la casa de Amezqueta”. En este texto puede comprobarse la identificación y delimitación de los seles de Aralar en manos de Amezqueta o Lazcano. En el caso del Monasterio de Barría en la Sierra de Urbía véase A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Z. y Walls, C 171/1.

<sup>36</sup>A. R. Colegiata de Roncesvalles, Pergamino 470 (1521).

<sup>37</sup>A. R. Col. de Roncesvalles, perg. 259. Don Ayero, señor de la casa y solar de Ugarte, y el hospital de Roncesvalles, acuerdan un convenio relativo a la propiedad y régimen de explotación de diversos cubilares situados en el término de la tierra de Oíartzun, en torno al curso del Urumea. 1389 septiembre, 12. - Hospital de Roncesvalles: “Seppan quantos esta present carta veran et odran que como pleyto, debat et contienda fuesse et esperasse ser entre los seynores prior et convento del hospital de Santa Maria de Ronçasvaylles, de la una part, et Ayeoro, seynor del palacio d’Uart en Ypuzcoa, en la tierra d’Oyarçun, de la otra part, diziendo los ditos seynores prior et convento et afirmando que eyllos et el dito hospital han ovido, tenido et posedecido entegrament et pertenesçen al dito hospital en proprietat et en posesion sen part del dito Ayeoro et de otro ninguno de tanto tienpo aqua que no es memoria de hombres en contrario, en los cuvillares de Urumea, termino d’Oyarçun, çiertos et especificados cuvillares, es a saber: el cuvillar d’Oquilagui de Suso et de Iuso; item, el cuvillar de [Yreurgui] de Suso et de Iuso; item, el cuvillar de Suerrin; item, el cuvillar de Ezpalaurgui; item, el cuvillar de Garayuri; item, el cuvillar de Aungue; item, el cuvillar de Cuin; item, el cuvillar de Narrvaçur; item, el cuvillar de Çelqueçu; item, el cuvillar de Elqueta; item, el cuvillar de Çucola; item, el cuvillar de d’Oreineaga (*dudoso*); item, el cuvillar de [Gaynarbe], otrosi diziendo los ditos seynores prior

Elduayen (que) de tiempo ynmemorial a esta parte y de presente e desde su poblaçion han tenido e poseydo tienen e poseen en comun proyndiviso sus terminos, seles, prados, pastos y exidos publicos e terminados mojonados y limitados...”<sup>38</sup>.

Pero sobre todo entre particulares. Así, en Oñate, junto a los seles de los Guevara, existían otros compartidos por los Garibay, Ercilla y Urdaneta, que “...segund publica vos e fama antiguamente ovo solar o manera de parientes mayor de Linaje en Garibay e lo ay oy en día en la tierra e bien ansy obo antiguamente en Herçilla e Urdaneta, los quales solares...estan conocidos e limitados oy en día en que cada uno destes dichos solares ovieron seles en este dicho condado como en la dicha jurediçion de Mondragon e Lenis e Legaspia e Vergara e en la tierra e jurediçion de Alaba los quales seles hoy día son conosçidos e se sabe quales son salbo que no se sabe distincta e apartadamente quales e quantos seles fueron los de Garibay e quales deste dicho solar de Herçilla e quales deste dicho solar de Urdaneta e non se sabe sy antiguamente los obiesen los susodichos tres solares comunes o sy cada uno dellos tenia los seles distinctos e apartados o despues oviesen fecho comunidad...”<sup>39</sup>.

En este caso el origen de la mancomunidad, quizá por tratarse de solares hidalgos y seles antiguos, es conocido ya que “...destos solares de Garibay e Herçilla e Urdaneta, han pendido generaçiones e qualquier que por la linea derecha suçede dellos llamase porçionero en los dichos seles...”<sup>40</sup>. Sin embargo, ésta parece ser también una práctica habitual entre quienes no son hidalgos. Por ejemplo, en el caso de los seles de Oyarzun, en muchos casos en manos de ferrones de ese concejo y otros comarcanos, es frecuente encontrarse con titulares de un cuarto, la mitad o dos tercios en uno o mas seles de los que el concejo pretende amojonar: “...dixo este que depone que

---

et conviento eyllos et el dito hospital de Ronçasvaylles que han et deven aver en proprietat et en posesion et assi lo han usado, tenido et posedecido la mitat de ciertos cuvillares et la otra mitat el dito Ayeoro et sus predecesores, que fueron seynnores d’Uart: primerament, el cuvillar de Aguinaga; item, el cuvillar de Ydisso; item, el cuvillar de Ayncillos (*dudoso*); item, el cuvillar de [Al...], item, el cuvillar de Alcoça; item, el cuvillar de Lerrun; item, el cuvillar de Belliz; item, el cuvillar d’Urpuru; item, el cuvillar d’Urpiondo; item, el cuvillar de Gaztelu; item, el cuvillar de Çarayo; item, el cuvillar de Leçon; et el sobredito Ayeoro, seynor d’Uart, diziendo el dito el dito hospital no aver tal drecho en los ditos cuvillares nin tanto como los ditos seynores prior et conviento demandavan et afirmavan...”.

<sup>38</sup>AGG-GAO, Secc. 2, neg. 17, Leg. 2 (1536).

<sup>39</sup>A. Duque de Sotomayor, Seles, Leg. 1 (1416-1464).

<sup>40</sup>*Ibidem*.

el tiene parte en quatro seles que son en el dicho termino en cada uno dellos la terçia parte...e que en cada uno dellos tienen la terçia parte los herederos de Miguell de Olayz...<sup>41</sup>.

No es infrecuente, por otra parte, que los seles, tanto en su integridad como las porciones de sel, formen parte de compraventas entre particulares o entre las instituciones religiosas y los concejos. En el primer caso los ejemplos son relativamente abundantes<sup>42</sup> pero, uno y otro, señalan el camino de la progresiva concentración de su titularidad durante las primeras décadas del siglo XVI en manos de dos nuevos protagonistas: los primeros, los concejos guipuzcoanos, que recuperarán el control perdido en el pasado; los segundos figuras emergentes de las nuevas realidades sociales guipuzcoanas —Idiáquez, Lazárraga<sup>43</sup>, etc.— incorporaron a su patrimonio estas explotaciones ganaderas como trescientos años antes habían hecho los Parientes Mayores.

En efecto, éstos últimos, junto a los seles antiguos que incorporaron a su patrimonio, usurparon y se apropiaron de otros “nuevos” cuya titularidad correspondía a los concejos o a otros particulares. Cabe recordar ahora la queja del concejo de Segura cuando en 1433 disputaba la jurisdicción de diecisiete seles a D. Pedro Vélez de Guevara y de modo particular en el momento que afirmaba que “...puesto que los dichos seles fuesen apropiados al dicho sennor de Guevara por uso suyo o por otorgamiento de los moradores del dicho valle de Legaspi que la tal propiedad e uso solamente sería para asentar en los dichos seles busto o bustos ...e non para faser en ellos edifiçio alguno...”<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup>A.M. Oiartzun, Secc. C, Neg. 4 Libro 2 (1514).

<sup>42</sup>*Ibidem*. Entre la documentación aportada por los titulares de los seles se encuentran cartas de compraventa y numerosas las referencias a transacciones realizadas entre titulares.

<sup>43</sup>Sin duda el proceso mejor documentado es el de los Lazárraga en Oñate. A. Duque Sotomayor, Seles, Leg. 1, y Lazárraga, Leg. 1.

<sup>44</sup>L.M. Díez de Salazar, *Colección...Segura*, II, *ob. cit.*, p. 209. El texto abunda en la usurpación de Pedro Vélez de Guevara: “Yten, deziendo el dicho conçejo que si el dicho sennor de Guebara e el dicho monasterio de Sant Miguel avian algunos seles en el dicho valle, que no serian tantos como los de la dicha vezindad de Legazpi dezian aver otorgado, ni de tal medida como el dicho Don Pero Vélez e su voz decia, ni los dichos vezinos de Legazpi después de sometidos a su jurisdición e vezindad de la dicha villa de Segura pudieron otorgar tales seles ni esençión al dicho Don Pero Vélez en perjuizio de la dicha su jurisdición e vezindad. E así que los dichos contrautos de los dichos seles otorgados por los dichos vezinos de Legazpi contra el dicho Don Pero Bélez eran ningunos, ni por ellos devia ser ávidos los dichos seles por seles del dicho monasterio de Sant Miguel nin del dicho Don Pero Bélez, ni menos devia[n] ni podia[n] ser

Del mismo modo debo resaltar un argumento reiterado en las fuentes guipuzcoanas en ésta y otras ocasiones. Me refiero a la protección ofrecida por el Pariente Mayor de la comunidad a los miembros de otros linajes y solares en un momento determinado de peligro para todos ellos. Este es el caso de la apropiación de los seles de Ercilla e Urdaneta por "...el solar o manera de pariente mayor de linaje..." de Garibay. Como argumentaba el representante de los primeros "...por el solar de Garibay nunca se allara aver abido busto nin acto de bacas por sy e mucho menos los seles que disen ser suyos nin mayorasgo salbo que por que mejor fuesen guardados e defendidos dieron lugar al sennor de Garibay fasta que la voluntad de los parçoneros e dependientes destos solares de Erçilla e Urdaneta fuesen para que se pudiesen aprovechar dellos como uno de los dichos parçoneros e esto bien paresçe ser verdad porque las posesiones e heredades que heran del solar de Herçilla con toda la baja e fortuna de bienes temporales que han abido los herederos e dependientes della son tan buenos o mejores que las de la casa de Garibay..."<sup>45</sup>. Sin embargo, finalmente, este último, impuso su titularidad sobre estos seles.

Otros métodos, como los practicados por el señor de Alcega en Usúrbil frente al Hospital de Roncesvalles, no debieron ser extraños en las fórmulas de apropiación de estos espacios ganaderos<sup>46</sup>. Así parece demostrarlo el compromiso al que llegaron para superar "...çiertos devates contiendas que

---

medidos por la dicha medida de los dichos goraviles contenidos en los dichos contrautos ningunos. los dichos contrautos fueron celebrados que los dichos seles e cada uno d'ellos fueron medidos e mojonados e estavan e usaban por el dicho E que [si] algunos fuesen los dichos contrautos, dixieron que al tienpo que mojonamiento. E así que non devia medir ni mojonar nuevamente los dichos seles ni alguno d'ellos. E deziendo el dicho Don Pero Vélez e su voz que los dichos seles al dicho monesterio de Sant Miguel e a él pertenesçidos eran e son los dichos diez e siete seles suso nonbrados, e los ubieron e poseyeron él e sus antepesores por suyos. E que los vezinos del dicho valle de Legazpi no dieron ni otorgaron sel ni derecho nuevo alguno, salvo tan solamente aquello que de primero les pertenesçia, e que pudieron otorgar los dichos contrabtos, ni por ende perjudicavan a la jurisdicción e vezindad de la dicha villa pues los términos, montes e pastos del dicho valle heran de los vezinos e moradores del dicho valle, sin parte de los vezinos e moradores de la dicha villa. E así que los dichos contrabtos balieron e valen. E el dicho mojonamiento, [si] alguno fue fecho, [fue] contra tenor del poder a las partes otorgado e fuera de la medida en el dicho contrauto esprimida e declarada, e tal mojonamiento no tobo ni valió. E que de nuevo, segund la dicha medida en los dichos contrabtos declarada, deven seer medidos los dichos seles".

<sup>45</sup>A. Duque de Sotomayor, Seles, Leg. 1 (1416-1464).

<sup>46</sup>A. R. Colegiata de Roncesvalles, perg. 253. Miguel de Tavar, prior del hospital de Santa María de Roncesvalles, y el señor Martín González de Alzaga, pactan un acuerdo relativo al aprovechamiento de los términos de Andaza y de Ina, en Guipúzcoa, definiendo los derechos de las partes interesadas.(1388 abril, 7 .- Roncesvalles).

han seydo et son entre las ditas partidas sobre algunos derechos que los ditos Martin Gonçalviz et solar dezian aver en los montes et terminos de Andaça et de Yna en Ypuzquoa et sus pertinencias que son et fueron de los ditos seynores prior, convento et orden de Roncesvailles...". Un acuerdo que se tradujo en lo que, en mi opinión, sólo puede interpretarse como una compra de la paz por parte del Hospital cuando convenían que, "...si por ventura el seynor o los del solar de Ayçaga fueren requeridos por el dito seynor prior o por sus sucessores o por la goarda o goardas puestas por eillos como dicho es, sean tenidos de ayudar, conservar et goardar los derechos de la orden en los ditos montes de terminos et en quoalessquiere otras partidas de Ypuzquoa si menester fuere et fueren requeridos como dito es..."<sup>47</sup>.

En Berástegui los vecinos señalaban también, en referencia a los censos en especie y en dinero, que el señor les obligaba a pagar por el disfrute de los seles, alegando que era dueño de los ubicados en las citadas universidades, que Juan Martínez de Berástegui y sus antecesores habían disfrutado de ellos "...como un vecino mas e que por ser él escudero, el dicho Garçia Martínez su antecesor, e por ser los tiempos rebueltos pedia a los otros ayuda e porque non ge la querian dar tenia formas e maneras para que se nombrasen hombres amigos e debdos suyos para que ge la fisiesen dar e quando por alli non lo podia aver lo tomaba por la fuerça e asi el dicho Juan Martines e su padre e abuelo por ser escuderos e parientes mayores subçedieron en el mismo viçio e fuerça por ende esta claro que el titulo e causa particular que el dicho Juan Martines alega non es çierto nin verdadero..."<sup>48</sup>. El señor, por el

---

<sup>47</sup>Todo ello a cambio de algunas compensaciones económicas y del usufructo de unas tierras en Ina *Ibidem*. "Item, por los bonos et agradables servicios que han fecho et fazen de cada dia et speran que faran más, Dios queriendo, en los tienpos benideros, los ditos seynores et solar de Ayçaga a la dita orden de Ronçesvailles et por ciertas otras consideraciones que son evidentemente a provecho de la orden, dieron et otorgaron los ditos seynores prior et convento a los ditos seynores et solar de Ayçaga et a sus sus sucesores el usufructo de las tierras de La[...] que son en la [...] et en Arralero et en Çubaurre en el termino de Yna, que son propriament de la orden. Item mas, lis dieron et otorgaron el usufructo de robres et de fayas de los ditos montes et terminos quando cargaren. Item mas, lis dieron et otorgaron el usufructo de las piedras de las muelas [que sue]llen sacar en los ditos montes et terminos por fazer sus proprias voluntades. Et que estas cosas sobreditas, como dito es, tengan et espleyten los ditos Martin Gonçalviz et [solar de] Ayçaga por las razones sobreditas en beneficio de la orden et de graçia special fincando la proprietat de aquellos a la dita orden a perpetuo como de su cosa propria".

<sup>48</sup>AGG-GAO, Secc. 1, Neg. 18, Leg. 3 (1536). En elmismo pleito, esta vez conservado en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, el procurador del señor especificaba que "...los seles eran de la dicha casa e solar de Berastegui y poruqe las bacas de las dichas dos universidades se albergasen e apaçentasen en los dichos seles por lo que solian dar los mayores e ganaderos de las dichas bacas e bustos..." cierta cantidad de censos en especie y en dinero.

contrario, argumentaba sus derechos acudiendo al habitual nombramiento por sus ancestros de guardamontes "...que solian traer al dicho solar de Berastegui prendas diziendo aver prendado...personas e ganados...llamandole *helijauna* que quiere desir sennor de los bustos..."<sup>49</sup>.

Otras formas de incorporación de los espacios de monte y bosque a sus respectivos patrimonios fueron las donaciones reales, especialmente después del acceso al trono del primer Trastámara. En 1370 Enrique II concede por juro de heredad a su vasallo Beltrán de Guevara las salinas de Léniz, los lugares de realengo en dichos valles así como los derechos de las ferrerías de Mondragón y la escribanía pública con plena jurisdicción civil y criminal en todos ellos: "...las quales dichas sallinas e lugares e ferrerías e escriuania vos damos con todas las rrentas e pechos e derechos e con prados e pastos e dehesas e exidos e aguas corrientes e manantes e estantes e con todas las entradas e salidas e con todos los otros sus derechos segund que mejor e más cunplidamente a nos pertenesçen e pertenesçer denen en qualquier manera e por qualquier rrazón, e con la iustiçia çinill e criminal, alta e baxa, e con mero misto inperio..."<sup>50</sup>. En 1400 Enrique III entregaba al señor de Amézqueta los montes de Hernio y Aralar<sup>51</sup>. Un año más tarde concedía a Hernán Pérez de Ayala, Merino y Corregidor en Guipúzcoa, "...qualesquier sierras e montes e mortueros que a la mi corona real pertenesçen en la dicha tierra de Guipuscoa y me estan encubiertas e negadas para que las hayades e cobrades de qualesquier conçejos o otras personas...e que las ayades para siempre jamas..."<sup>52</sup>. En estos dos últimos casos, durante los años siguientes las sierras montes y mortueros se vendieron a los distintos concejos afectados<sup>53</sup>.

Por último, otro de los procedimientos fue la compra de los montes a otros particulares completando como ocurre con el señor de Lazcano las

---

(Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa, F., C 1081/2 (1545-47).

<sup>49</sup>A. R Chancillería de Valladolid, Civiles, Zarandona y Balboa, F, C 1081/2 (1545-1547).

<sup>50</sup>Pub. M<sup>a</sup>.R. AYERBE IRÍBAR, *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (S. XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial de Castilla, II. Documentos*, San Sebastián, 1985, doc. n<sup>o</sup> 10, pp. 34-36.

<sup>51</sup>A.M. Villafranca de Ordizia, Libro 1, Exp. 2.

<sup>52</sup>A. de la Parzonería. Segura. Secc. A, Neg. 1, Libro 1, expediente 1. Pub. A. URZAINQUI, *Comunidades de montes en Guipúzcoa: las Parzonerías*, San Sebastián, 1990, pp 343 a 347.

<sup>53</sup>A. URZAINQUI, *Comunidades*, ob.cit, pp. 32-35.

propiedades que tenía en otros cercanos: "...vendo a vos Oger de Amezqueta que estades ausente el monte e tierra que yo he en Ligorri que es en termino de Lazcano que se tiene de la una parte a los montes de vos el dicho Oger de Amezqueta e de la otra con los montes de Juan de Yribarren (que Oger había comprado anteriormente)..."<sup>54</sup>.

Entre 1450 y 1550, durante un periodo de gran vitalidad desde el punto de vista económico, materializado en la reorganización del sistema agropecuario, en el crecimiento sin precedentes de la producción de la siderurgia tradicional y en el auge de la construcción naval que se encuentra en su etapa de esplendor, se producen también transformaciones sociales y políticas derivadas de la creciente influencia de la Hermandad de Guipúzcoa que impuso su ley frente a los Parientes Mayores. Al tiempo se aprecian transferencias de titularidad de esos espacios que, paulatinamente, conforme ganaban terreno las tesis igualitaristas, a través de diversos expedientes, llegan a manos de algunos de los más significados y sobresalientes miembros de la nueva élite social que, después de la derrota militar y política de los Parientes Mayores, controlan el poder político desde las instituciones concejiles en las villas y desde las Juntas Generales en la Provincia.

### 3. FORMAS DE CESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SELES GUIPUZCOANOS

Durante los siglos XIV y XV, los seles, a través de distintas fórmulas, fueron progresivamente pasando a manos de instituciones religiosas, Parientes Mayores o particulares. Sin embargo, sus titulares no los explotaban siempre directamente, conviviendo esta última modalidad con la cesión a particulares o a comunidades con quienes acordaban el concreto aprovechamiento de aquellos y las correspondientes rentas. La Orden de San Juan de Jerusalén y el Hospital de Roncesvalles tenían arrendados amplios espacios de monte y bosque, incluidos los seles, a los ferrones de Oyarzun y otros lugares comarcanos<sup>55</sup>. Cesión que adoptaba en ocasiones la forma de contratos

---

<sup>54</sup>A. Duque del Infantado, Lazcano, 2/57.

<sup>55</sup>A.M. Oiartzun, Secc. C, Neg. 4, Libro 2 (1514), pp.70. Incluso, durante el pleito que les enfrentó al concejo de Oyarzun representaron a esas instituciones. En el caso de la Orden de San Juan de Jerusalén la renta de "las yerbas et agoas de la tierra et bustos de la horden tributan cada

temporales como el realizado por Bernardino de Lazcano en 1495 y durante diecinueve años con los vecinos de Ataun<sup>56</sup>, o el acordado por el Prior de la Orden de San Juan de Jerusalén en 1528, también con los vecinos de Ataun, durante diez años<sup>57</sup>; o de censo perpetuo, como el elaborado por el Hospital de Roncesvalles en 1521 sobre diez seles situados en término de Rentería<sup>58</sup>. Cesiones, finalmente, que tenían también formas de arrendamiento en el corto plazo de un año y se traducen, como proponía el prior de Roncesvalles al señor de Ugarte en 1389, en una venta de las yerbas: "...Et si contescia que cabayna de la dita orden non fuese a los ditos herbages que son a meynos como dito es, que las ditas partidas uno con consentimiento del otro ayan a vender las ditas yerbas a estranios et el precio de la dita venta partan por meynos en la forma et manera sobredita..."<sup>59</sup>.

Pero junto a la cesión temporal o perpetua de la explotación y aprovechamiento de esos espacios, en correspondencia con el mayoritario aprovechamiento ganadero de los seles, *la explotación directa* parece ser la fórmula mayoritariamente elegida, especialmente en el caso de los particulares que eran porcioneros o de las universidades guipuzcoanas, en el aprovechamiento y explotación de los seles. Esta se desarrollaba bajo la dirección de un mayoral o "maizter"<sup>60</sup> que se ocupaba de "levantar el busto", organizar el

---

anno veynte florines de oro" AHN, OO.MM., San Juan de Jerusalén, caja 8521, nº 33. Se trata de un dato de finales del siglo XV.

<sup>56</sup>Citado por Juan de ARIN DORRONSORO, *Notas acerca del pastoreo tradicional de Ataun*, "Anuario de Eusko Folklore", XV (1957), p. 93.

<sup>57</sup>AHN, OO.MM., San Juan de Jerusalén, Caja 8521, nº 33.

<sup>58</sup>A.R. Colegiata de Roncesvalles, Pergamino 470, (1521). Las condiciones del contrato eran similares a las cesiones de otros bienes. En primer lugar la obligación de mantenerlos "en buen estado, mejorándolos e non empeorándolos et haciendo las tallaciones conbenibles en los seles de manera que puedan ser conservados", valorándose los posibles daños por dos hombres nombrados al efecto por las partes. En segundo lugar la renta consistía en 22 ducados de oro que debían ser entregados por San Miguel de Septiembre. Si no pagaban en dos años consecutivos los seles volvían a manos del monasterio y de los Ugarte "con todo el fruto e mejoramiento que en ellos sera trobado", debiendo pagar, además, una serie de multas. Por último "non pueden vender o cambiar nin por otra manera alguna enagenar los dichos seles a persona singular eclesiastica nin seglar nin a universidad alguna". Conviene advertir que en este caso la decisión parece tomarse "...por ser muy lexos del dicho monesterio y en la mesma tierra de la dicha Renteria hasta aqui se ha conseguido poca utilidad et provecho asy para el dicho monasterio como para la dicha casa de Ugarte..."

<sup>59</sup>A.R. Colegiata. de Roncesvalles, perg. 259 (1389).

<sup>60</sup>A. OTAZU, *El igualitarismo vasco. Mito y realidad.*, San Sebastián, 1973. Era nombrado en una reunión previa por los dueños del ganado.: "e se juntaban a faser el mayoral de los bustos llamado maizterra ...". A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Zarandona y Balboa, F, C

trabajo de los pastores en el monte —ordeñado y contado del ganado, elaboración de quesos, etc.—, “pagar la soldada e mantenimiento e probision a cuenta del ganado del dicho busto”<sup>61</sup> de los pastores o vaqueros, y entregar las rentas a los titulares de los seles. En el caso del Hospital de Roncesvalles el mayoral, en 1330, era un fraile<sup>62</sup>. En otros casos, como puede comprobarse en los seles de Leizarán que disfrutaban los vecinos de Berástegui y Elduayen, era un personaje de cierta relevancia en la comunidad de porcioneros, en quien confiaban los propietarios del ganado<sup>63</sup> y a quien obedecían los pastores o vaqueros que dependían de él, incluso en aquellos momentos de dificultad en que las universidades mantenían un pleito con el señor<sup>64</sup>.

Las primeras noticias corroboran esta mayoritaria dedicación ganadera y al tiempo nos presentan el objeto del permanente debate entre ganaderos, ferrones y carboneros que compiten por el aprovechamiento de esos espacios. En efecto, el primer pleito que se conoce enfrenta al hospital de Roncesvalles con Gil Lópiz de Oñaz por el aprovechamiento de los pastos del monte de Andaça<sup>65</sup>. Ambos acudieron a los alcaldes del Rey en Guipúzcoa argumentando el de Oñaz “...que las yerbas que el et otros omes fijosdalgo de la tierra avian en Andaça que gela comian con el dito busto (del Hospital) sin razon et sin drecho non devidament et que gela no devian comer sin pagar...”. Por el contrario el mayoral de Roncesvalles proponía “...que el ospital de Santa Maria...que avia sus bustalizas en Andaça et en otros logares en Guipuzcoa et assi qu’el dizia que de las sus bustalizas del dito hospital saliendo el dito su busto, que los devia pacer et comer et esplegar las yervas et las agoas que

---

1081/2 (1545-1547).

<sup>61</sup>AGG-GAO, Secc. 2, Neg. 17, Leg.2 (1536).”...e azen la costa e dan de comer un dia al año a manera de cofradia...”.

<sup>62</sup>El mayoral era “...fray Lope Yvanes d’Ayzcona, mayoral del busto de las vacas de Santa Maria de Roncesvailles que a en Andaça A. R. Colegiata de Roncesvalles, perg. 180. El mayoral de los seles de Garibay, Ercilla y Urdaneta en 1464 era también un clérigo.A.Duque de Sotomayor, Seles, Leg. 1, nº 1 (1416-1464).

<sup>63</sup>En realidad, al menos en Berástegui, era nombrado en una reunión previa por los dueños del ganado “...e se juntaban a faser el mayoral de los bustos llamado maizterra...”. A. Real Chancillería de Valladolid, Civiles, Zarandona y Balboa, F, C 1081/2 (1545-1547).

<sup>64</sup>AGG-GAO, Secc. 2 Neg. 17, Leg. 2 (1536) “...e luego los dichos Martin de Herasun e Martin de Arçe, vaqueros, dixieron que non querian rescibir los dichos coajos porque les avian mandado maestre Domingo de Sagastiberri, mayoral del dicho busto, que non tomasen los dichos nin diesen quesos los días sabados...e bebiesen ellos mismos la leche del dicho día sabado...”

<sup>65</sup>A.R. Col. de Roncesvalles, perg. 180 (1330).

alcançar podiessen...”<sup>66</sup>. La resolución del pleito reproduce una sentencia cuyo espíritu se reiterará en numerosas ocasiones durante los doscientos años siguientes: “... los ditos alcaldes avido conseyllo con omes bonos de la dita tierra, mandamos judgando que el dito busto de Santa Maria de Rosncesvailles et el ganado dende saliendo de las sus bustalizas, que coman et bevan et espleguen las yervas et las agoas que dende puedan alcançar...”<sup>67</sup>.

El sel, ya lo ha señalado anteriormente Juan de Arín Dorronsoro<sup>68</sup>, haciendo referencia al ganado o busto que en el se acoge, recibe también el nombre de bustaliza; igualmente cabe asociar también sel a cubilar o lugar cercado en el que se encierra o recoge el ganado por la noche. Ambos términos refuerzan aún más, si cabe, el carácter de espacios destinados a la explotación ganadera, que parece estar sujeta siempre a una compleja reglamentación, las más de las veces no escrita, que regula todos y cada uno de los aspectos que la rodean.

El primer paso lo constituía la formación del busto o “ato del busto” que iniciaba el movimiento del ganado vacuno. El busto estaba compuesto en cada caso de vacas pertenecientes a distintos propietarios, que según Iturriza se componía de cien cabezas<sup>69</sup>. Pero incluso los grandes poseedores de ganado incorporaban a su busto ganados pertenecientes a otros propietarios<sup>70</sup>. Estos últimos confiaban al mayoral la responsabilidad de dirigir la operación que debía trasladar al ganado desde los lugares donde pasaban el invierno, sin duda en las inmediaciones de las casas de sus propietarios o en el ejido común, hasta los seles de verano. La operación se iniciaba en torno a la Santa Cruz de Mayo —el día tres de ese mes— abandonando, camino del monte, las

---

<sup>66</sup>*Ibidem.*

<sup>67</sup>*Ibidem.*

<sup>68</sup>*Notas acerca del pastoreo tradicional...*, *ob. cit.*, XV, (1957), p. 88.

<sup>69</sup>Citado por J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, B. ARIGAZA, M.L. RÍOS, I. DEL VAL, *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, II, 1985, p. 59.

<sup>70</sup>A. R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Z y Walls, D, C 171/1: “...sy saben que el dicho monesterio e abadesa e conbento tyenen e fazen de tiempo inmemorial aca en los dichos sus seles busto de vacas e ganado vacuno ajeno para que anden en su busto e puedan pacer en los terminos e prados montes en que el dicho busto del dicho monesterio puede paçer...”

inmediaciones de las villas o los lugares de procedencia del ganado<sup>71</sup> y concluía con el descenso del ganado a los seles de invierno durante el mes noviembre —San Martín o San Andrés, según los casos—.

La permanencia en el monte, como se ha observado en la sentencia de 1330, provocaba habitualmente, en el marco de la progresiva individualización del espacio que ya se ha señalado, numerosos enfrentamientos entre instituciones, particulares y concejos que compartían el aprovechamiento de los distintos espacios. Una de las preocupaciones esenciales era la seguridad del ganado que requería de “goardas et costieros” que vigilaran los pastos propios y la entrada de los ganados de otros bustos<sup>72</sup>. Inquietud que era especialmente grave en zonas de frontera, hasta el punto que era motivo de ruptura de los compromisos que seguramente se concertaban entre los propietarios entre sí y con el mayoral o *maizter* en el momento del levantamiento del busto<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup>Las ordenanzas de las villas regulan habitualmente las penas por la entrada de ganado menor o mayor en las heredades de las villas. Así ocurre en el caso de Cestona, publicadas por E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *La villa guipuzcoana de Cestona a través de sus ordenanzas municipales de 1483*, “Historia, Instituciones, Documentos”, 24 (1997), pp. 173-200. “De los ganados que entraren en eredad ajena (al margen izquierdo). Otrosy ordenamos e mandamos qualquier que fallare en su eredad buye o baca que pague el dueño del tal ganado dos reales por cada cabeça e el dano al dueño con el doblo e por lo de noche quatro reales e por cada rozín o asno o mula un real e mas el dano con el doblo pero que por entrar los tales roçines e asnos e mulas despues de todos sanctos que non caya en pena e así mismo que por cada puerco que paguen un real e si fallaren ansares o gallinas que los maten cada uno en su eredad o huerta e los coman si quisiere syn pena alguna pero todavia ordenamos que aunque sea despues de todos sanctos los tales bueys bacas mullos o roçines o puercos entraren en las senbradas toda vez paguen dichas penas”.

<sup>72</sup>A.R. Colegiata Roncesvalles, perg. 253. (1388). “Primerament, que la goarda de los ditos montes terminos et pertinencias de Andaça, començando del termino de Arssurondo entroa l’agoa de Orio, sean liberalment de los ditos seynores prior et conviento a perpetuo et que eillos puedan meter et sacar quoaales et quantas vezes quisieren los costieros et las goar[da]s que pusieren sen contradicho alguno, assí como veran que sera mas a provecho de la orden et la buena goarda de los ditos montes et terminos perteneztra, et otro o otros liberalment poner e[t ...]ogar. Ítem si por ventura el seynor o los del solar de Ayçaga fueren requeridos por el dito seynor prior o por sus sucessores o por la goarda o goardas puestas por eill[os com]o dicho es, sean tenidos de ayudar, conservar et goardar los drechos de la orden en los ditos montes de terminos et en quoaalesquiere otras partidas de Ypuzquoa si menester f[uere] et fueren requeridos como dito es”.

<sup>73</sup>AGG-GAO, Secc. 1, Neg. 18, Leg. 3 (1536). Recoge una copia de un acuerdo entre los vecinos de Elduayen y Berástegui de 1399 una de cuyas clausulas es la siguiente: “Otrosy lo que Dios no quiera el dicho busto e acto de bacas se obiese de desfazer o de derramar en alguna manera así como por dolencia del dicho ganado o por robo o por miedo del enemigo o por guerra guerreada entre los señores reyes de Castilla e de Nabarra o en otra qualquier manera que los dichos de Berastegui e Elduayen puedan arrendar e arrenden sus pastos e agoas e erbados a quienes e quales quisieren ...”. A. Duque de Sotomayor, Seles, Leg. 1, nº 1 (1416-1464), donde igualmente, en el momento del “levantamiento del busto”, parecen adoptarse una serie de acuerdos.

Según las distintas circunstancias que en cada caso concurrieran, el ganado, en unos casos, pastaba durante el día libremente entre los seles en los que se sesteaba o se recogía por la noche<sup>74</sup>; en otros, especialmente en aquellos en los que los procesos de individualización del espacio dieron lugar a enfrentamientos entre señores o entre éstos y los concejos, fue necesaria una precisa reglamentación que garantizara los derechos de cada una de las partes<sup>75</sup>.

El incumplimiento de los acuerdos sobre los pastos o los enfrentamientos entre las partes con motivo de disputas sobre esas áreas derivaban en ocasiones en la matanza —“carniza”— del ganado ajeno —fuera este “menudo o granado”—, actuaciones que las sentencias que dilucidaban los pleitos prohibían reiteradamente, al tiempo que reglamentaban la toma de *prendas* en el caso de que ganados ajenos se encontraran en lugares vedados —entre los

---

<sup>74</sup> Así debía ocurrir, por ejemplo en el caso de los ganados de Garibay, Ercilla y Urdaneta en el valle de Oñate. A. Duque de Sotomayor, Seles, Leg. 1, nº 1 (1416-1464), o en el caso de las prestaciones que compartieran varios concejos como en el ya citado caso de Aranoguibel o el acuerdo entre San Sebastián y Hernani para el aprovechamiento común de pastos y montes: “Otrosy hordenamos que todos los vezinos, abitantes e moradores de las dichas villas e los vezinos de las Artigas de la villa de San Sebastián segund syenpre fueron e otrosy los vezinos de Hernaniçábal puedan con sus ganados por los dichos montes, términos e aguas de Hurumea e puedan pastar por los pastos e beber de las aguas en quanto cada vnos e cada vno delios tuvieren por vien, asy de noches como de día, e non lo puedan fazer otros vezinos, que nos los dichos concejos ayamos nin abremos de aquí adelante”.

<sup>75</sup> L.M. DÍEZ DE SALAZAR, *Colección...Segura, II, ob. cit.*, p. 107 Así en 1406, en la sentencia arbitraria en los pleitos que había entre la villa de Segura y Oger de Amézqueta, señor de Lazcano, su mujer y suegra, en nombre y como señores del solar de Idiazábal, sobre razón de los montes, seles, pastos, ubicados entre Larrascando y el sel de Olaberrieta y entre Zumarray y el herbado de Ataun se declaraba que “...ninguna de las partes que non pongan bustos nin bacas nin entren en los logares lindeados de cada uno más adelante en lo de cada uno commo dicho es, syn liçençia de cada una de las dichas partes. E si metieren o entraren algunas bacas, que paque cada cabeça de baca çinco maravedis por cada vagada a la parte en cuya parte entraren las tales bacas”. Del mismo modo, en 1409 Oger de Amézqueta y Villafranca de Ordizia con sus colaciones alcanzaban un acuerdo mediante el cual se garantizaba a ambos que pastaran con sus ganados de sol a sol retirándose a los seles al anochecer mientras que a Oger de Amezqueta se le permitía introducir dos bustos de vacas, uno por el solar de Amézqueta y otro por el solar de Lazcano. A.G.G., Secc. 2, Neg. 18, Leg. 1 (1409). Es copia. Villafranca: “...que los dichos ganados e bestias que dentro de los dichos terminos nombrados fueren puestos por el concejo y sus vecindades no se les inquiete de fazer las yerbas e beber las agoas cada que quisieren de sol a sol...fasta en tanto que sean tornados de noche a los lugares amojonados...sin que hagan perjuicio a los dichos seles...que los moradores de la dicha villa e de sus vecindades e cada uno dellos libremente puedan poner sus ganados menudos faciendo cavaña y setos como les cumpliese en los dichos montes y sierra fuera de los seles...”; Oger de Amezqueta “...a parte de lo que en el dicho sennorio le podia pertenecer aya licencia y poder para poner en los dichos montes dos bustos de vacas en los lugares que es acostumbrado: el un busto en voz e en nombre del dicho su solar de Amezqueta e el otro busto en voz e en nombre del dicho solar de Lazcano y que las vacas de los tales bustos puedan pacer de sol a sol hasta donde alcanzasen”.

que se incluyen los seles—<sup>76</sup>. La libertad de pastos por todo el territorio provincial, decretada en las Ordenanzas de la Hermandad, modificó sensiblemente este estado de cosas, especialmente en la medida en que los concejos de las villas y la Junta General fueron ganando terreno a los Parientes Mayores y fueron capaces de imponerla. Desde entonces, como proclamaba el título XXIII de las Ordenanzas de 1457: “Que los ganados de qualquier natura saliendo de mañana de sus casas y moradas do moran que puedan pazer y pazcan las yerbas y puedan beber y beban las aguas en qualquier terminos e montes de tierra de Guipuzcoa de sol a sol tornándose a la tarde a sus casas y moradas donde salieren de mañana, aunque los tales terminos e montes sean seles e otros terminos amojonados si quiera de concejo si quiera de hijosdalgo o de otras personas singulares, e que los tales señores de los tales terminos e montes ni alguno ni algunos de ellos no puedan vedar ni biedan ni defiendan la tal prestación a los tales ganados pero que esta prestación no aya de aquí adelante los tales ganados en las viñas ni en los biberos ni en los mançanales ni en las huertas ni en las heredades sembradas ni cerradas ni en los montes en que hubiere pasto en el tiempo que hubiere y este tiempo sea del día de Santa Maria de Agosto hasta el día e fiesta de Nabadad siguiente...”<sup>77</sup>. Es

---

<sup>76</sup>AGG-GAO, Secc. 2, Neg. 18, Leg.3 (1452).En el pleito entre Santa M<sup>a</sup> de Roncesvalles y los vecinos de Amézqueta se insta a ambos a que “non maten ganados algunos nin granados nin menudos...en ningund tiempo”

<sup>77</sup>Ordenanzas de 1457. Pub. E. BARRENA OSORO, *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*, San Sebastián, 1982. El texto continúa regulando las penas de quienes incumplan las restricciones anteriores: “... e si por aventura alguno o algunos de los señores de las dicha heredades o terminos o monte hallaren los tales ganados en las dichas sus heredades e terminos e montes de noches o los hallase en el dicho tiempo de Santa Maria de Agosto hasta Nabadad en los montes que fuesen pastos es a saber vellota lande o no por pascer las yerbas y beber las aguas o los hallaren en las viñas o en los mançanales o biberos o en las huertas o en las heredades sembradas que el tal señor o señores de las tales heredades o terminos o montes puedan tomar e tomen por si mismo los tales ganados que hallaren en la forma susodicha e que los puedan tener y tenga en su poder hasta que el señor o los señores de los tales ganados les pague todo el daño que los dichos ganados ayan fecho ende al tiempo en las tales heredades en que fueren tomados a vista de dos homes comunes y escogidos por las partes hasta que den y paguen en pena por cada cabeça de los tales ganados veynte e cinco dineros de moneda bieja y que esta pena sea para el dicho señor o señores de las tales heredades...”. El texto de 1463 regula con mayor precisión la prohibición estacional modificando el anterior como puede apreciarse en el añadido del texto en cursiva: “... pero que el concejo o persona cuyos fueren los tales montes digan en el concejo en cuyo termino son situados ante del dicho día de Santa Maria de Agosto como en su monte aya vellota para que sea guardada en otra manera que non le sea tomado e sy sobre ello oviere contyenda sy ay bellota o non o sy ay lande que deba ser guardada o non que se tomen dos omes buenos por cada parte el suyo que lo veen e libren et sy las partes non se ygoalaren a los tomar que los tome el alcalde de la Hermandad et sy por abentura alguno o algunos de los señores...”.

decir, pese a ser espacios privados, todos quedaban sometidos a servidumbre de pastos.

Pero el ganado vacuno no era el único que pastaba en los términos cercanos a los seles o dentro de ellos. Otros animales, y en especial los cerdos, competían por las zonas de pasto. Las pjaras recibían un tratamiento particular en los acuerdos sobre el aprovechamiento del monte reservando los pastos primero para “el busto e rebayno de vacas” antes de la entrada de las pjaras de cerdos<sup>78</sup>. Para ellas, siempre que se determinara la existencia de lande y bellota en el monte<sup>79</sup>, no parece existir limitación alguna en el acceso al mismo<sup>80</sup>, aunque en alguna ocasión se fija una cantidad máxima, como ocurre con las pjaras de Oger de Amézqueta que, en 1409, obtiene licencia para entrar trescientos puercos en los términos de Aralar y Hernio cuyo aprovechamiento disputa con Villafranca: doscientos en nombre de su solar

---

<sup>78</sup>AGG-GAO, Secc. 1, Neg. 18, Leg. 3 (1536). Se recoge un acuerdo de 1399 entre las Universidades de Elduayen y Berastegui: “...que no sean osados e metan a pasto a las bustaliças e seles puercos nin puercas nin porqueria alguna fasta tanto pascan en las dichas bustaliças el dicho busto e rebayno de vacas ante ocho dias e el dicho busto sosegado en los dichos ocho dias que pueda pasçer dende en adelante la dicha porqueria sin embargo alguno...”.

<sup>79</sup>A. URZAINQUI, *Comunidades de montes*, *ob. cit.*, p. 354, publica el texto de 1430 sobre la pasturación del ganado en los términos de la Parzonería donde se detalla el procedimiento seguido en la determinación de la existencia o no de lande que se deja a juicio de varios hombres nombrados por las partes. También en A.M. Azcoita, Leg. 6 n° 4. Publ. M<sup>a</sup>. R. AYERBE, “Yten, más, que el tiempo o tiempos que oviere pasto en los montes e términos de lo dichos conçejos que en lo que a seydo asy partido, apartado e estremado para el otro con çejo e sus vezinos que todo ganado e bestia ande e pasça e coma las yervas e beva las agua por partes de Aranaga fasta el arroyo de Basa-jaundegui, e el ganado bacuno dende en adelante en todo fasta donde quisiere. Pero que esto se entienda quando obiere bellota o oja en los dichos montes de Aranas. E guando no lo obiere, que anden e pescan e coma e bevan fasta donde entendiera que los cumple en todo quanto querrán. E en lo que es de partes de Yçarriz, que toda vía por syempre toda bestia e ganado sea franco e libre asy en andar commo en paçer e beber, salvo los puercos quando obiere en montes pasto de bellota o de oja”.

<sup>80</sup>MUTILOA POZA, *Roncesvalles*, *ob. cit.*, apéndice II (d) (1391) “Otrosí por la misma dicha sentencia mandamos que ambos los dichos concexos de las dichas dos Villas (Zumaya y Deba) y los sus vecinos e moradores puedan traer y traigan sus puercos e puercas a engrosar en los dichos montes e terminos de la dicha prestación y en todos los otros montes y terminos de la dicha tierra de Yciar a pacer lande y vellota ygo e yerbas e beber las aguas sin contradición alguna que la una parte o la otra quisiere facer acudiendo de sol a sol e tornando de cada noche de alvergada en sus cavañas E usen así todo otro ganado granado y menudo, por la dicha misma sentencia mandamos que sin embargo que de lo que de suso se contiene sobre los montes e terminos de la dicha prestación que finque en salvo a Juan Sanchez de Yndaneta la carta que fizo del concexo de la dicha Villa Monreal de Deva de montes e tierras que son entre los limitados de los montes de la dicha prestación, o sin parte de los de la dicha Villa Grana ni del dicho monasterio o iglesia, salvo ende lo que damos por su juridición propio y apartado a la dicha iglesia o monasterio de la dicha Villa Grana, segun sobredicho es”.

y cien más en nombre del de Lazcano<sup>81</sup>. Tampoco parece existir limitación alguna para las ovejas y cabras<sup>82</sup>.

Por el contrario sí existían restricciones para las yeguas. Frente a lo que ocurre en la vecina Vizcaya<sup>83</sup>, muy pronto los concejos<sup>84</sup> incorporaron la Ordenanza de 1457 que las consideraba "...dañosas al paçer de las yerbas y beber las agoas...", prohibiéndoles "paçer en los erbados termino de la dicha provincia salbo cada una en su propia heredad o a lo menos con autoridad de los comarcanos..."<sup>85</sup>. Lo mismo sucedía, por idénticas razones, con las cabras, cuyo acceso al monte fue tajantemente prohibido por las Ordenanzas<sup>86</sup>.

#### 4. A MODO DE CONCLUSIÓN

A lo largo de estas páginas se ha pretendido acercar al lector a algunas de las características formales de los seles guipuzcoanos así como las formas de acceso a la titularidad de esos espacios y sus formas de cesión y explotación durante la baja Edad Media. Todo ello con el objetivo de aproximarnos a una historia del bosque y del monte en un área de montaña como la Guipúzcoa bajomedieval. Pero el trabajo no concluye con estas propuestas. Continuará con futuras aproximaciones a los derechos y rentas derivados de la titularidad y cesión de esos espacios, a la trashumancia del ganado, y a las transformaciones que tienen lugar al calor de la coyuntura económica, social

---

<sup>81</sup>AGG-GAO, Secc. 2, Neg. 18, Leg. 1.

<sup>82</sup>A.M. de Elgeta, Leg. 150, nº 23 (1495). Sentencia del Corregidor sobre Umbe.

<sup>83</sup>J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, B. ARIZAGA, M.L. RÍOS, I. DEL VAL, *Vizcaya, ob. cit.*, p. 61-62.

<sup>84</sup>A.M. Azkoita, Leg. 6 nº 4. Publ. M<sup>a</sup>.R. AYERBE, *ob. cit.*, "Yten, más, que non enbargante estas dichas condiciones de franquezas e libertades puesta de suso para bestias e ganados que en ellas ni so ellas non se yncluyan yeguas algunas de vezinos de la una parte ni de la otra, mas antes que yeguas algunas de la una parte e de la otra non entren a paçer yerbas e beber las aguas en terretorio e juridición que asy ha seydo estremado e apartado para el otro conçejo e vezinos, so la pena contenida en la or denança del Rey nuestro señor".

<sup>85</sup>E. BARRENA, *Ordenanzas de la Hermandad, ob. cit.*, título LXVII.

<sup>86</sup>*Ibidem*, Título LXIII: "De aquí adelante en la dicha provincia ninguno ni algunos no traygan cabras en terminos e montes agenos ni heredades salbo en su heredad y termino e monte e qualquier o qualesquier cabras que fueren falladas paguen por cada vez por cada cabeça mayor de diez blancas y por el cabrito cinco blancas y que esta dicha hordenança se tenga e se guarde en toda la dicha probinçia e que ninguno ni algunos no vayan ni pasen por esta dicha hordenança so pena de cada tres mill mrs. a cada conçejo o villa o lugar e a cada persona mill mrs".

y política guipuzcoanas en el Cuatrocientos y el Quinientos, durante un periodo de gran vitalidad desde el punto de vista económico y a lo largo del cual tienen lugar transformaciones sociales y políticas que determinaron la historia de Guipúzcoa para los siglos siguientes<sup>87</sup>. En ese contexto resulta de interés señalar, a modo de conclusión, algunos procesos ya esbozados que concluyeron con la conversión de algunos seles en caseríos, con la compatibilización en esos espacios de una intensa explotación ganadera y forestal y, por último, con el cambio de titularidad, concentrándose en manos de algunos de los más significados y sobresalientes miembros de la nueva élite social que controlan el poder político y de las instituciones —los concejos de las villas guipuzcoanas— que encarnan las nuevas formas de poder.

#### RÉSUMÉ

Les *seles* sont des espaces privés entourés par aires de montagne et forêts communales. L'article suggère qu'ils sont un témoin des processus d'appropriation des aires de forêt et montagne dans les mains de gens puissants. Ils sont, aussi, un guide excellente pour nous orienter dans l'étude de l'exploitation de ces aires. L'objectif de ces lignes est de prendre comme référence les *seles* de Guipúzcoa, réfléchir sur les processus d'individualisation et appropriation des aires de montagne et de forêt et aussi sur l'exploitation profit du XIVème siècle jusqu'au XVIème siècle. Le travail est divisé en trois parties: les caractéristiques formel et la titularité des *seles*, les formes de cession et d'exploitation, et l'évolution de chacun un de ces aspects le long de la période signalée.

---

<sup>87</sup>Algunos resultados ya se han publicado y otros lo harán en breve. Son los siguientes: *Transformaciones en la titularidad y aprovechamiento de los seles en Guipúzcoa (1450-1550)*, Comunicación presentada a las "III Jornadas de Antropología del bosque y de las sociedades de montaña" (Vitoria-Gasteiz, 24 y 25 de octubre de 1997). Publ. en "Zainak", Cuadernos de Antropología y Etnografía, Sociedad de Estudios Vascos, 17 (1998), pp. 19-31; *El mundo rural guipuzcoano al final de la Edad Media: progreso agrícola, gestión y explotación de la tierra*, "En la España Medieval", 21 (1998), pp. 69-96; *Análisis comparado de dos modelos de economía ganadera al final de la Edad Media: seles guipuzcoanos y trashumancia nororiental navarra*, Comunicación presentada al "II Congreso Internacional de Historia de los Pirineos" (Girona, 11 a 13 de noviembre de 1998) (Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA, coautor); *Aproximación a las bases materiales del poder de los parientes mayores guipuzcoanos en el mundo rural: hombres, seles, molinos y patronatos*, en *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (ss. XIV a XVI)*, José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA (editor), Bilbao, 1998, pp. 235-260. Algunos textos de interés para el estudio de los seles guipuzcoanos en J.A. LEMA, J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A. MUNITA, José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los parientes mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, Diputación Foral de Guipúzcoa, San Sebastián, 2000.

SUMMARY

The *seles* are private spaces surrounded by mountain areas and communal forest. This article suggests that they are evidence of the appropriation of forest and mountain spaces by the powerful. The *seles* also serve as an excellent guide to orientate the study of the utilization of those spaces. Taking as its reference the *seles* of Guipuzcoa, this article reflects on the processes of individualization and appropriation of mountain and forest spaces, as well as their utilization from the 14th to the 16th centuries. It is structured into three parts: the formal characteristics of the *seles*, their ownership, and the forms of transfer and development. Finally, the evolution of each of these three aspects during the period indicated is considered.

PALABRAS CLAVE

Historia del bosque.- Seles.- País Vasco.- Guipúzcoa.- Baja Edad Media.- Medio ambiente.

KEYWORDS

History of the Forest.- Seles.- Basque Country.- Guipuzcoa.- Late Middle Ages.- Environment.